

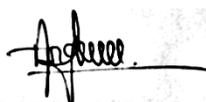
CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de suspensión se encuentra vencido y la parte demandante allega escrito informando que ya se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio realizado; en consecuencia, pide que se termine el presente juicio por cumplimiento de lo pactado, y se elaboren los oficios para la cancelación de las medidas.

-En el presente juicio fue decretada como medidas cautelares, el embargo de productos financieros, embargo de créditos y/o bienes y embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula 100-36622.

-Además, hago saber que no se encuentra embargado el remanente.

- Consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que o existen dineros consignados para este proceso.

Manizales, mayo 4 de 2023



Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:
RADICACIÓN
DEMANDANTE
DEMANDADA

PROCESO EJECUTIVO
17001400300920190014200
PETER DARIO CARVAJAL
CARMEN CECILIA QUINTERO

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la reanudación y la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo que deviene de un acta de conciliación aprobada por este despacho en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado, promovido por el señor Peter Darío Carvajal López en contra de la señora Carmen Celia Quintero de Castillo, ello al haberse cumplido el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes en esta ejecución, en audiencia pública de oralidad celebrada el día 13 de agosto de 2021, esto es, en cuanto al pago de la obligación convenida, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Reanudación:

Teniendo en cuenta que el término de suspensión de este proceso se encuentra vencido, se ordena reanudar el presente proceso.

2. Terminación del proceso:

El demandado, solicita mediante escrito que antecede la terminación del presente proceso, refiriendo que ya se dio cumplimiento a lo acordado entre las partes en audiencia pública de oralidad celebrada el pasado 13 de agosto de 2019.

En ese sentido y atendiendo a que la solicitud referida es procedente, se ordenará la terminación de la ejecución adelantada y el levantamiento de las medidas de embargo aquí decretadas.

Así las cosas, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, haciéndose constar que no se encuentra embargado el remanente dentro del mismo.

3. Desglose

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso ejecutivo, promovido por el señor **Peter Darío Carvajal.**, en contra de la señora **Carmen Celia Quintero de Castillo.**

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de ejecución por conciliación esto es, ante el cumplimiento del acuerdo de pago realizado entre las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente asunto. En este sentido, librese los respectivos oficios.

CUARTO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Parágrafo. Para efectos de las respectivas constancias de pago de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AY.

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59327bd4f2cfa3c64ff88c5e57d8ab0d66f039a89454eea2b6adcf97f59ef07d**

Documento generado en 05/05/2023 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>